

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 479/99, UNESPA)

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado en la fase de ejecución del expediente 479/99, UNESPA, la siguiente Resolución incidental.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 1 de diciembre de 2000 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en lo sucesivo, el Tribunal, TDC) dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento -seguido de oficio por el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio)-, en cuya parte dispositiva acordó lo siguiente:

*“**Primero.-** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en adoptar una recomendación colectiva en el año 1998 de subida de la prima del seguro del automóvil para 1999, propiciando una pauta común de comportamiento, utilizando para ello estadísticas del sector, todo lo cual condujo a un falseamiento de la formación libre de dichos precios en el mercado.*

Se considera autora de dicha práctica a la Unión Española de Entidades Aseguradoras.

Segundo.- *Intimar a la citada entidad como autora de la práctica declarada prohibida, para que en lo sucesivo se abstenga de adoptar decisiones semejantes a la anterior.*

Tercero.- *Imponer a la Unión Española de Entidades Aseguradoras una multa de ochenta millones de pesetas.*

Cuarto.- *Ordenar la publicación, en el plazo máximo de dos meses y a costa de dicha entidad, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de dos diarios de información general de máxima circulación nacional, imponiendo, en caso de incumplimiento, una multa coercitiva de cincuenta mil pesetas por cada día de retraso en la publicación.*

Quinto.- *El cumplimiento de lo ordenado en esta Resolución se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia que vigilará, además, la evolución del mercado del seguro del automóvil.”*

2. Contra dicha Resolución UNESPA interpuso recurso contencioso-administrativo número 6/1042/00 ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
3. El 5 de noviembre de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando íntegramente el recurso y confirmando la Resolución impugnada del Tribunal de Defensa de la Competencia, Sentencia que es firme según el escrito de la Audiencia Nacional, de 10 de diciembre de 2003 (recibido el siguiente día 16), remitiendo testimonio de la misma.
4. El 26 de enero de 2004, el Servicio -a requerimiento de este Tribunal y en cumplimiento de las funciones que a dicho Servicio corresponden, de vigilancia de la ejecución de las Resoluciones de aquél- informó que UNESPA ha dado cumplimiento parcial a la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 1 de diciembre de 2000, habiendo publicado la parte dispositiva de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado de 12 de abril de 2001 y en los diarios “La Razón” y “ABC”, de 26 de abril de 2001, quedando pendiente de cumplimiento el pago de la multa que le fue impuesta de 480.809,68 euros (80 millones de pesetas) que tenía suspendido por Auto de 1 de marzo de 2001.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 11 de febrero de 2004.

6. Es interesada la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las sentencias, por lo que, siendo firme la referida de la Audiencia Nacional, según se recoge en el Antecedente de Hecho 3, al no haberse cumplido por UNESPA el pago de la multa que le fue impuesta por la Resolución de 1 de diciembre de 2000, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

Primero.- Ordenar a la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) el pago de la multa de 480.809,68 euros (80 millones de pesetas) que le fue impuesta por Resolución de 1 de diciembre de 2000.

Segundo.- El cumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.